

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Abril de 1907.)

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES ÓRDENES**

Reconocida la necesidad de la mayor instrucción para disponer en poco tiempo de un personal obrero apto y adecuado en los distintos oficios e industrias, se dispuso por Real orden de 22 de Septiembre de 1903 la creación de 100 pensiones destinadas a obreros manuales, con el fin de que perfeccionasen y ampliasen sus conocimientos estudiando la manera de producir y los modos de funcionar las industrias y las artes en Francia y Bélgica.

Fué, sin duda, y la experiencia lo ha demostrado, de positiva eficacia la protección concedida a la industria por el Estado, facilitando a los obreros medios de ensanchar sus conocimientos, observando y estudiando y en cierto modo practicando cuanto se realiza en los grandes centros fabriles de otras naciones; y en atención a que el día 25 de Mayo próximo termina el plazo de prórroga de pensión concedida por Real orden de 3 de Febrero de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo presente la conveniencia y utilidad que a la industria y al país en general reportan las citadas pensiones, y habiendo crédito consignado en el presupuesto vigente, se ha servido disponer que, sin perjuicio de las modificaciones y reformas que este servicio pueda tener en el presupuesto para 1908, se proceda a la organización de una segunda expedición de obreros pensionados al extranjero, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Quedarán subsistentes las pensiones de 12 obreros, que por no haber terminado el tiempo de la pensión concedida por las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1903 y 3 de Febrero de 1906 deben continuar en el extranjero, y se nombrarán en esta segunda expedición los 88 obreros restantes

para completar el número de 100 de las pensiones fijadas.

2.ª La pensión de los obreros será la de 150 francos mensuales, a razón de cinco diarios y en concepto de jornal, abonados por mensualidades vencidas, y por término de dos años. Los gastos de viaje desde su residencia hasta el punto del extranjero a que sean destinados y los de regreso al término de la pensión serán de cuenta del Estado.

3.ª Sin perjuicio de ulteriores modificaciones, esta expedición se dirigirá, como la anterior, a Francia y Bélgica.

4.ª Habiendo demostrado la práctica la conveniencia de señalar las industrias y oficios y el número de obreros que cada uno deba comprender, se designan para la próxima expedición los siguientes: industrias metalúrgicas, especialmente de hierro, 15 obreros; de electricidad, 10; de los automóviles, 7; de la maquinaria en general, 6; de las agrícolas (vinicultura y derivadas de la leche), 14; de las textiles, 12; de tintorería y estampado de tejidos, 8; de fotograbado, estampación, fototipia y litografía, 10; del vidrio, 6.

5.ª Harán la designación y propuesta de los obreros que han de ser pensionados los patronos, dueños de taller y fábricas de los correspondientes oficios con las Sociedades obreras similares de ellos, donde las hubiera para lo cual se formarán Comisiones en la forma que indiquen los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, con arreglo a las instrucciones que dará la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio a dichas Autoridades.

Las Cámaras Agrícolas y, si no existieran en las localidades correspondientes, las Sociedades y Sindicatos de Labradores harán la designación y propuesta de los obreros de su especialidad.

6.ª Acordados los nombramientos, que habrán de hacerse de los obreros más adelantados y que no tengan menos de dieciocho años ni más de cuarenta de edad, se elevarán antes del día 20 de Mayo próximo, por conducto del Gobernador civil, al Ministro de Fomento, acompañados de la partida de nacimiento y de la certificación que acredite la buena conducta del obrero.

7.ª Los patronos de los centros fabriles y de talleres industriales y las entidades agrícolas que hagan los nombramientos de los obreros que han de ser pensionados fijarán, de acuerdo con éstos, las condiciones necesarias para el regreso a España al término de la pensión.

8.ª En todo lo que no se oponga a la presente, se aplicará a la convocatoria y régimen de las pensiones de obreros en el extranjero lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre de 1903.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1907.—Besada.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo Sr.: Habiéndose dirigido el Excmo. Señor Ministro de Marina a este Ministerio, en la Real orden fecha 6 del corriente, rogando que se invite a las Cámaras oficiales de Comercio para concurrir a la Exposición marítima y colonial que se ha de celebrar en Burdeos en el presente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se haga pública dicha invitación para que llegue a conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Lo que de Real orden comunico V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1907.—Besada.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA  
provincia de Zamora.

**CIRCULAR**

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Mayo de 1907 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 24 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902; los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy y el cuarto trimestre del cupón número 4 correspondiente a las carpetas provisionales de la misma deuda emitidas con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1906, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Ha-

cienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.<sup>a</sup> Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten y otro para las facturas de cupones de carpetas provisionales, también en igual forma y con idénticos requisitos.

3.<sup>a</sup> La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

4.<sup>a</sup> Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

5.<sup>a</sup> Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amorticen.

*Importantes.*—6.<sup>a</sup> Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.<sup>a</sup> Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agru-

pados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 18 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. L. Eduardo Pérez y Guzmán. R—781

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

### APÉNDICES—CIRCULAR

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, que los apéndices á los amillaramientos se formen durante el mes de Mayo, y aunque es de suponer que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia no tengan en olvido esta disposición, he creído oportuno recordársela para que en cumplimiento á los deberes que su cargo les impone y á los preceptos de los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, confeccionen los citados documentos dentro de los plazos señalados al efecto, ajustándose á las prevenciones dictadas por esta Administración en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 8, fecha 18 de Enero de 1899.

En su virtud, y á pesar de que en el Reglamento y circular antes citadas se dictan las reglas necesarias para cumplir debidamente tan importante servicio, esta Administración, deseando que los Ayuntamientos y Juntas periciales no aleguen la menor ignorancia de esos preceptos y en evitación de que haya necesidad de devolver para su rectificación los apéndices y exigir en su caso las responsabilidades que determina dicho Reglamento, ha acordado hacer á los mismos las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Se expresará en el apéndice con toda claridad y consignando precisamente por orden alfabético los dos primeros apellidos, la variación que haya sufrido cada contribuyente por cualquier concepto, en las tres partes de que consta el amillaramiento, incluyendo todos aquellos que hayan tenido altas en su riqueza imponible y á continuación las bajas, sumadas las unas y las otras separadamente y consignando en su resumen el total de la riqueza reconocida en el amillaramiento y sus apéndices, el importe de las altas y bajas y el líquido imponible que de éstas operaciones se deduzca, que ha de ser el que queda para el año próximo venidero.

2.<sup>a</sup> No se acordarán por las Juntas periciales otras variaciones que las que dicho Reglamento permite, teniendo siempre en cuenta para admitir las que hayan de hacerse á petición de los interesados que deban acompañar éstos á la relación duplicada que presenten, los documentos fehacientes que las justifiquen de los que ha de hacerse mención en la casilla correspondiente del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motiva y número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán aprobados por esta Administración.

3.<sup>a</sup> Las alteraciones en la riqueza pecuaria habrán de justificarse precisamente en la forma que determinan los artículos 56 y siguientes del aludido Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que los mismos preceptúan.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los registros fiscales de edificios y solares, formarán, con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que experimente esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma que antes remitían á esta Administración; pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo, y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones del dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 2.<sup>a</sup> de esta circular.

5.<sup>a</sup> Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Mayo, teniéndolos expuestos al público desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Junio siguiente, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar, dentro de este plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos á pro-

puesta de las Juntas periciales antes del 20 del expresado mes de Junio, comunicando la resolución á los interesados, que podrán alzarse de ella dentro del término de quince días ante esta administración.

6.<sup>a</sup> Hechas en los apéndices las rectificaciones á que las reclamaciones hayan dado lugar y unidos á ellos los resúmenes correspondientes á cada una de las tres partes de que conste el amillaramiento, con arreglo á los modelos 4, 5 y 6 del antes citado Reglamento y debidamente reintegrados se entregarán en esta Administración precisamente en 1.<sup>o</sup> de Julio venidero.

7.<sup>a</sup> Los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes y por consiguiente no necesitan formar apéndice al amillaramiento, remitirán una certificación autorizada por el Alcalde y Secretario en que así se haga constar, reservándose esta Administración utilizar los medios oficiales que tiene á su alcance para comprobar la exactitud y certeza de dicha certificación.

Nadie más interesado que las citadas Corporaciones como representantes de sus correspondientes distritos municipales, en cumplimentar los preceptos reglamentarios de que se trata, dentro de los plazos señalados por esta Administración y con la mayor exactitud y esmero, evitándose emplear las medidas coercitivas que el art. 81 del Reglamento determina, las que á la vez que han de causarles perjuicios, retrasarían la confección de repartimientos que en su día ha de efectuarse.

Zamora 16 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—759

## Junta provincial del Censo electoral.

### Convocatoria.

A las ocho horas del día primero de Mayo próximo, se constituirá en el Salón de sesiones del Palacio provincial, esta Junta de mi Presidencia.

En dicha sesión, que será pública, podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente los que acrediten la cualidad de vecinos del distrito electoral respectivo, ó su representación, ó quien sea ó haya sido Senador electivo, Diputado á Cortes ó provincial, respecto á las listas electorales de que se trata en esta sesión.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, para conocimiento de todos los electores de la provincia y demás interesados en la rectificación del Censo electoral.

Zamora 23 de Abril de 1907.—El Presidente, Felipe Esteva.—Felipe Olmedo, Secretario.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 54 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, se publica á continuación el resultado conocido hasta ahora, de las elecciones de Diputados á Cortes por esta provincia.

### Distrito electoral de Alcañices

SECCIONES ELECTORALES	Candidatos y número de votos que han obtenido
	D. Arturo Pérez Marrón.
Alcañices	237
Boya	28
Carbajales	200
Ceadea	346
Cereza de Aliste	135
Faramontanos de Tábara	124
Ferreras de abajo	63
Ferreruela	93
Figueroa de abajo	86
Fonfría	334
Friera de Valverde	85
Gallegos del Rio	234
Losacino	195
Mahide	246
Manzanal del Barco	127
Morales de Valverde	72
Olmillos de Castro	52
Ricobayo	56
Samir de los Caños	140
San Pedro de Zamudia	32
Santa María de Valverde	60
San Vitero	170

Vegaltrave	80
Videmala	91
Villalcampo	209
Villarino tras la Sierra	109
Villaveza de Valverde	49
Viñas	190

**Distrito electoral de Benavente**

SECCIONES ELECTORALES	Candidatos y número de votos que han obtenido	
	D. Faustino Silvela Casado.	
Aloubilla de Nogales	170	
Arcos de la Polvorosa	60	
Arrabalde	270	
Barcial del Barco	55	
Benavente.—Sección 2. <sup>a</sup> —El Teatro	414	
Bercianos de Vidriales	113	
Bretó	115	
Bretocino	63	
Brime de Urz	51	
Burganes de Valverde	170	
Calzadilla de Tera	240	
Camarzana	260	
Castrogonzalo	210	
Colinas de Trasmonte	76	
Coomonte	112	
Cunquilla de Vidriales	32	
Fresno de la Polvorosa	65	
Fuente Encalada	65	
Fuentes de Ropel	280	
Maire de Castroponce	91	
Matilla de Arzón	125	
Melgar de Tora	110	
Micereces de Tera	309	
Milles de la Polvorosa	45	
Morales de Rey	343	
Pobladura del Valle	78	
Pozuelo de Vidriales	129	
Pública de Valverde	96	
Quiruelas de Vidriales	97	
Rosinos de Vidriales	85	
San Cristobal de Entreviñas	204	
San Pedro de Ceque	170	
San Pedro de la Viña	66	
San Román del Valle	60	
Santa Colomba de las Carabias	83	
Santa Colomba de las Monjas	61	
Santa Cristina de la Polvorosa	165	
Santibañez de Vidriales	78	
Santovenia	165	
Sitrama de Tera	51	
Tardemézar	51	
Vega de Tera	300	
Villabrázaro	140	
Villageríz	48	
Villanázar	102	
Villanueva de Azoague	63	

También han obtenidos votos por este distrito los señores siguientes: D. Pablo Iglecias, 87; don Leopoldo Tordesillas, 1; D. Luis Navarro, 1, y don Alejandro Lerroux, 11.

**Distrito electoral de Bermillo de Sayago**

SECCIONES ELECTORALES	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO	
	Don Alvaro Figueroa Torres, Conde de Romanones.	D. Federico Requejo Avedillo.
Abelón	»	18
Almeida	340	»
Argusino	207	»
Badilla	»	82
Bermillo de Sayago	201	»
Cabañas de Sayago	162	»
Carbellino	171	»
Escuadro	55	»
Fariza	215	»
Fermoselle.—Sección 1. <sup>a</sup> —Plaza	374	»
Id.—Sección 2. <sup>a</sup> —Cárcel	349	»
Id.—Sección 3. <sup>a</sup> —Santa Colomba	438	»

Fornillos de Fermoselle	148	»
Fresno de Sayago	190	»
Gáname	148	3
Luelmo	152	»
Malillos	60	4
Mogatar	52	8
Moral	101	»
Moraleja de Sayago	»	202
Moralina	145	»
Muga de Sayago	203	»
Palazuelo de Sayago	83	»
Peñausende	303	»
Pereruela	192	20
Piñuel	83	»
Roelos	187	»
Salce	»	96
Sobradillo de Palomares	43	4
Tamame	100	»
Torregrados	130	»
Villadepera	142	»
Villamor de Cadozos	108	»
Villamor de la Ladre	118	»
Zafara	40	»

**Distrito electoral de Puebla de Sanabria.**

SECCIONES ELECTORALES	Candidatos y número de votos que han obtenido	
	D. Fabriciano Cid Santiago	
Asturianos	231	
Cional	48	
Cobrerros	385	
Codesal	65	
Donado	20	
Espadañado	207	
Justel	121	
Lubián	310	
Molezuelas de la Carballeda	104	
Mombuey	112	
Muelas de los Caballeros	125	
Otero de Centenos	48	
Otero de Sanabria	75	
Palacios de Sanabria	125	
Pedralba	226	
Peque	150	
Puebla de Sanabria	131	
Requejo	84	
Rionegro del Puente	240	
San Justo	232	
Terroso	70	
Trefacio	165	
Ungilde	90	
Valdemerilla	82	
Valparaiso	173	
Villardecierros	162	

**Distrito electoral de Toro.**

SECCIONES ELECTORALES	Candidatos y número de votos que han obtenido.	
	D. José Díez Macuso.	
<b>Del partido de Toro.</b>		
Abezames	120	
Fresno de la Ribera	137	
Fuentesecas	80	
Gallegos del Pan	99	
Malva	200	
Matilla la Seca	71	
Morales de Toro	350	
Peleagonzalo	215	
Pinilla de Toro	300	
Pozoantiguo	273	
Sanzoles	323	
Toro.—Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Consistorial	378	
Id.—Sección 3. <sup>a</sup> —Gallinas	360	
Id.—Sección 4. <sup>a</sup> —Capuchinos	307	
Id.—Sección 5. <sup>a</sup> —Judería	356	
Tagarabuena	255	
Vanialbo	391	
Villalazán	97	

Villalonso	79
Villardondiego	165
Villavendimio	105

**Del partido de Fuentesauco.**

Argujillo	141
Bóveda (La)	405
Cañizal	315
Castrillo de la Guareña	105
Fuentelapeña.—Sección 1. <sup>a</sup> —Consistorio	217
Id.—Sección 2. <sup>a</sup> —Hospital	200
Fuentesauco—Sección 1. <sup>a</sup> —Sta. María	415
Id.—Sección 2.—San Juan	7
Guarrate	180
Maderal	100
Pego (El)	83
San Miguel de la Ribera	226
Vadillo	205
Vallesa	180
Villaescusa	301
Villamor de los Escuderos	322

También ha obtenido un voto por este distrito D. Luis Navarro Ramirez.

**Distrito electoral de Villalpando.**

SECCIONES ELECTORALES	Candidatos y número de votos que han obtenido.	
	D. Narciso de la Cuesta Varona	
<b>Del partido de Villalpando.</b>		
Cañizo	148	
Castroverde de Campos	435	
Cerecinos de Campos	389	
Cotanes	162	
Granja de Moreruela	153	
Manganeses de la Lampreana	300	
Otero de Sariegos	38	
Prado	70	
Quintanilla del Monte	137	
Quintanilla del Olmo	55	
Revellinos	92	
San Agustín	32	
San Estéban del Molar	144	
San Martín de Valderaduey	92	
San Miguel del Valle	200	
Tapioles	175	
Valdescorriel	138	
Vega de Villalobos	120	
Vidayanes	85	
Villalba de la Lampreana	178	
Villalobos	261	
Villalpando—Sección 1. <sup>a</sup> —Casas Consistoriales	345	
Id.—Sección 2. <sup>a</sup> —Escuela	409	
Villamayor de Campos	426	
Villardefallaves	79	
Villárdiga	120	

**Del partido de Toro.**

Aspariegos	176
Belver de los Montes	233
Castro nuevo	160
Pobladura de Valderaduey	50
Vezdemarbán.—Sección 1. <sup>a</sup> —Barrio Abajo	270
Id.—Sección 2. <sup>a</sup> —Barrio Arriba	181
Villalube	189

**Del partido de Zamora**

Algodre	145
Andavías	150
Arquillinos	95
Benegiles	119
Cerecinos del Carrizal	124
Fontanillas de Castro	61
Molacillos	80
Montamarta	207
Moreruela de los Infanzones	110
Palacios del Pan	57
San Cebrián de Castro	141
Torres del Carrizal	127

## Distrito electoral de Zamora.

NOMBRES DE LAS SECCIONES	CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO			
	D. Ángel Ga- larza Vidal.	D. Alejandro Lerroux.....	D. Vital Fite y Bernal.....	D. José Na- kens.....
<b>Del partido de Zamora.</b>				
Almaráz	200			
Carrascal	43			
Casaseca de Campeán	150			
Casaseca de las Chanas	220			
Cazurra	77			
Coreses	365			
Corrales.—Sección 1.ª—Ayun- tamiento	208			
Id.—Sección 2.ª—Juzgado M.	77			
Entrala	122			
Gema	185			
Hiniesta (La)	161			
Madridanos	276			
Moraleja del Vino.—Sección 1.ª—Iglesia	275			
Id.—Sección 2.ª—Pozo	250			
Morales del Vino	366			
Muelas del Pan	130			
Peleas de abajo	86			
Perdigón (El)	171	4		
Pontejos	98			
San Marcial	127			
San Pedro de la Nave	148			
Tardobispo	105			
Valcabado	98			
Villaralbo	160			
Villaseco	150			
Zamora.—Sección 7.ª—Del Este	255			
<b>Del partido de Fuentesauco</b>				
Cubo del Vino	154			
Cuelgamures	89			
Fuente el Carnero	35			
Fuentespreadas	160			
Peleas de arriba	150			
Piñero (El)	130			
Santa Clara de Avedillo	118			

Zamora 24 de Abril de 1907.—El Presidente,  
Felipe Esteva.

## Ayuntamientos.

## VILLALAZAN

Terminada la formación de la cuenta del presupuesto, rendida por la Alcaldía y la de caudales presentada por el Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1906, dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que sean examinadas libremente y puedan producirse las reclamaciones legales; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villalazán 16 de Abril de 1907.—El Alcalde,  
Francisco Martín. R—775

## TORREGAMONES

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas, para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos Pedro Alfonso Ramos, hijo de Liborio y Teresa, núm. 4 del sorteo; José Carrascal Lorenzo, hijo de Pablo y Manuela, número 8 y Alonso Lucio Vaquero, hijo de Tomár y de Isidora, núm. 7 del sorteo, apesar de habes sido citados en forma, el Ayuntamiento en sesión del día 23 de Marzo último les declaró prófugos con la condena consiguiente de gastos en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la ley vigente de Reclutamiento.

En su virtud y para el buen servicio de la Nación y administración de justicia, en nombre de

S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de expresados prófugos, poniéndolos en caso de ser habidos, con las seguridades debidas, á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora.

Torregamones 14 de Abril de 1907.—El Alcalde, Miguel Miano. R—768

## SAN PEDRO DE CEQUE

No habiendo comparecido el mozo Francisco Pérez Lobato, hijo de Domingo y de Juana, número 5 del sorteo de 1904, al acto de la revisión de exceptuados que tuvo lugar el día 3 de Marzo último ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citada su madre en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama y cita para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

San Pedro de Ceque 17 de Abril de 1907.—El Alcalde, Matías Colino. R—768

## ARGUSINO

No habiendo comparecido los mozos Antonio Piriz de la Iglesia, hijo de Onésimo y Feliciano, número 9; Francisco de la Iglesia Cortés, hijo de Braulio y Francisca, núm. 5; Tomás Pordomingo Alvarez, hijo de Lorenzo y Filomena, núm. 6; Domingo de la Iglesia Fernández, hijo de Julián y María, núm. 4; Eduardo Arroyo González, hijo de Agustín y Joaquina, núm. 8; Francisco Lobato López, hijo de Florencio y María, núm. 10; Francisco Crespo Seisdedos, hijo de Francisco y Paula, nú-

mero 7 y Baltasar Pascual Jorge, hijo de Pedro y Emilia, núm. 11, del sorteo del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma y con arreglo á las disposiciones legales, se les ha instruido el expediente de prófugos con sujeción á las disposiciones legales, artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados esta Corporación los ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Argusino 9 de Abril de 1907.—El Alcalde, Atilano Bermudez. R—758

## Juzgados militares.

## ZAMORA

## Requisitorias.

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Tomás Sebastián Rodríguez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta Tomás Sebastián Rodríguez, hijo de Angel y de Joaquina, natural de Trefacio, de esta provincia de Zamora, de veintiún años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se igno-

ran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta plaza y Cuartel de infantería á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido acusado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Regimiento de Toledo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zamora diez y seis de Abril de mil novecientos siete.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—761

## FERROL

Don José de Fano Díaz, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el artillero segundo Diego Llamas Perules, por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Francisco y de Baltasara, natural de Burganes de Valverde, provincia de Zamora, de veintiseis años de edad, soltero y de oficio jornalero, su estatura un metro seiscientos noventa y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haber cambiado de residencia sin la competente autorización, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido, lo manifiesten á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á once de Abril de mil novecientos siete.—José Fano. R—790

## MADRID

Don Silvano Cirujano Cirujano, primer Teniente del Batallón Cazadores de Barbastro, número cuatro y Juez instructor del expediente que por traslado de residencia sin permiso de la superioridad instruyo al soldado de este Batallón José Gullón Baladrón.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Gullón Baladrón, hijo de Francisco y de Inocenta, de oficio comerciante, de veintisiete años de edad, de estado soltero, talla un metro seiscientos milímetros, natural de Mombuey, provincia de Zamora, sus señas particulares se ignoran por no constar en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, (Cuartel de la Montaña), á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en Madrid, (Cuartel de la Montaña), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Madrid á diez de Abril de mil novecientos siete.—El primer Teniente, Juez instructor, Silvano Cirujano. R—789